



CIRCULAR 3/2021 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES EN MATERIA DE VACACIONES, PERMISOS Y REDUCCIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DISCONTINUO EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021.

Vista la Resolución 395/2019, de fecha 22/04/19 de la Dirección General de la Función Pública sobre Vacaciones y días de Asuntos Particulares del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del III Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta que el personal laboral discontinuo en centros educativos desarrolla su actividad desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio del correspondiente curso escolar, ello hace necesario contar con un marco de referencia que garantice la actividad a realizar, en concordancia con el derecho de los citados trabajadores al disfrute de sus vacaciones anuales.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tengo conferidas según la legislación vigente, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Vacaciones anuales.

1.- La duración de las vacaciones anuales del personal laboral discontinuo, actividad de 10 meses, es de 18 días hábiles, o los que en proporción le correspondan según el tiempo de servicio prestado. Dichos días podrán verse incrementados de acuerdo con lo establecido en el punto séptimo siguiente de esta Circular.

2.- El periodo vacacional anual del colectivo de referencia deberá coincidir con los periodos no lectivos correspondientes a Navidad y Semana Santa del calendario escolar. De tal forma que en el curso escolar 2020/2021, y de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de fecha 22/07/2020 por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización del curso 2020/2021, para los centros de enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán la consideración de periodos de vacaciones escolares los siguientes:

- **Navidad:** del 23 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal discontinuo de los Centros Educativos disfrutará de **ocho días** hábiles de vacaciones, de los cuales, cuatro corresponden al mes de diciembre (23, 28, 29 y 30); y cuatro días al mes de enero (4, 5, 7 y 8).

- **Semana Santa:** del 29 al 31 de marzo de 2021, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal laboral discontinuo de los Centros Educativos disfrutará de **tres días** hábiles de vacaciones (29, 30 y 31 de marzo).

Lo indicado anteriormente hace un total de **once días** hábiles de vacaciones.





3.- En el caso de personal discontinuo de las categorías que prestan sus servicios en los Comedores Escolares, los restantes días de vacaciones, hasta completar los 18 días hábiles, se disfrutarán a partir del último día lectivo del curso escolar y los primeros días de septiembre del nuevo curso escolar, siempre antes del primer día lectivo de este siguiente curso escolar. En el periodo no lectivo de septiembre, podrán destinarse algunos días para la realización de cursos de formación de carácter obligatorio, que nunca impedirán el disfrute de los días de vacaciones que le correspondan.

4.- En el caso del personal discontinuo de la categoría de Auxiliar Administrativo, los restantes días de vacaciones (ocho hábiles o los que, de conformidad con lo establecido en el punto primero, apartado sexto, de la presente Circular, le correspondan), no deberán ser disfrutados en la fecha citada en el párrafo anterior (a partir del último día lectivo del curso escolar y los primeros días de septiembre, necesariamente antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar), teniendo en cuenta que en dicha fecha se producen los picos más altos de trabajo dadas las funciones de esta categoría. Igualmente no se verán afectados por los cursos de formación y perfeccionamiento. Por todo ello, deberán ser negociadas con el Equipo Directivo, de forma que se garantice el servicio que se presta en concordancia con el derecho de los trabajadores.

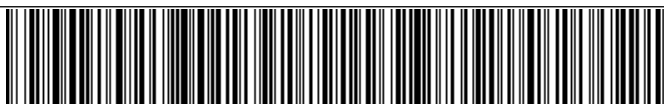
5.- El disfrute de las vacaciones del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días concedidos, que a tal efecto, emita el/la Secretario/a del Centro.

6.- Todo aquel personal, que no haya podido disfrutar de sus vacaciones antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar, como consecuencia de la realización de cursos obligatorios de formación o bien por disponer de días adicionales por antigüedad, podrán disfrutarlos a lo largo del siguiente curso escolar.

7.- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse, inmediatamente antes o después, del disfrute de otros permisos, incluidos los días de asuntos particulares.

8.- De conformidad con lo señalado en la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quienes completen los años de servicio que a continuación se relacionan tendrán derecho a los siguientes días hábiles adicionales de vacaciones retribuidas, que podrán ser disfrutados dentro del mismo año en que se perfeccione el periodo de antigüedad con independencia de la fecha de perfeccionamiento:

Años completos de servicio	Días adicionales de vacaciones
10	1
15	2
20	3
25	4





Segunda.- Reducción horaria.

El personal laboral discontinuo, durante el mes de septiembre, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, por Acuerdo de Coordinadora de 13 de marzo de 2006, se computa por tres días libres que se disfrutarán haciéndolos coincidir con los cuatro días de libre disposición que tienen los Centros Educativos, y que en la mayoría de los casos se ubican en la semana de Carnaval. El cuarto día se disfrutará a elección del trabajador como vacaciones o como asuntos particulares.

Tercera.- Asuntos particulares.

1.- De conformidad con la Resolución de 14 de diciembre de 2018 de la Dirección General de la Función Pública, el personal laboral discontinuo tendrá derecho, en cada curso escolar, a seis días de asuntos particulares o los que en proporción le corresponda en razón del tiempo trabajado, sin justificación, de carácter retribuido y no recuperable.

2.- Los días de asuntos particulares se solicitarán a lo largo del curso escolar, y en todo caso antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar.

3.- Quienes por razón de su permanencia en el servicio activo hayan perfeccionado seis trienios tendrán derecho a dos días hábiles adicionales de asuntos particulares. El perfeccionamiento del séptimo trienio no dará derecho a disfrute de ningún día adicional. A partir del perfeccionamiento del octavo trienio se tendrá derecho a un día hábil adicional de asuntos particulares y a uno más por cada trienio posterior que se perfeccione. Los días hábiles adicionales podrán disfrutarse el mismo año en que se perfeccione el trienio con independencia de la fecha de perfeccionamiento.

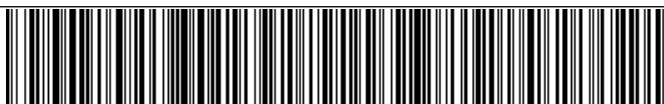
4.- La concesión de este permiso está supeditada a razones de organización y buen funcionamiento del Centro, por lo que al ser solicitados, la Dirección del Centro valorará la misma y, en cualquier caso, la denegación habrá de ser siempre por escrito, debidamente motivada y justificada. El plazo máximo para la Resolución de estas solicitudes será de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación en el Registro del Centro Educativo y si la Administración no contestase dentro de ese plazo, el trabajador/a debe entender que le ha sido concedido.

5.- Se compensará con un día hábil adicional de permiso retribuido (asuntos particulares), por cada festivo estatal, autonómico, insular o municipal del calendario laboral del empleado público que sea coincidente en sábado o en domingo. Estos días incrementarán los seis días de asuntos particulares y deberán disfrutarse con posterioridad al festivo. Asimismo respecto a los días 24 y 31 de diciembre, tienen el carácter de no laborables según Convenio.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o en domingo, el personal tendrá derecho a un día de dispensa del servicio por cada uno de ellos.

6.- El disfrute de los días de asuntos particulares del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días concedidos, que a tal efecto, emita el/la Secretario/a del Centro.

Para la percepción de los días por asuntos particulares, el personal laboral sustituto acumulará los periodos efectivamente trabajados en los sucesivos contratos que suscriban dentro del mismo año natural, de tal manera que, por cada mes de trabajo efectivo o fracción del mismo, le corresponderá 0,6 días de asuntos particulares o proporción.





Cuarta.- Día del Enseñante y del Estudiante.

El personal laboral discontinuo, durante las Navidades, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, se computa por un día libre, que se disfrutará haciéndolo coincidir con el día del Enseñante y del Estudiante, que la citada Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa considera como "festivo a efectos académicos".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 17/03/2021 - 10:41:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rpYHvTkyPJ6kY2A01Q10zHhR2Ep12ha-	 
El presente documento ha sido descargado el 19/03/2021 - 08:00:06	